



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Viana de Duero (Soria), promovido por «Porcino Lapeña Tarancón, S.L.». Expte.: 27/21 EIA.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 3: Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a): Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, punto 3.º: Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Objeto y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 91 del polígono 2 en el término municipal de Viana de Duero, para abastecimiento de una explotación porcina.

Se prevé perforar hasta los 150 metros o quizá más, según estudios previos realizados. Los 5 primeros metros de la perforación se entubarán con emboquille perforado de 350 mm y entubado con 350 mm de diámetro, para estabilizar la zona y realizar el resto de la perforación con diámetro de 250 mm.

Para proteger la calidad del agua subterránea se cementarán los 5 primeros metros; tras la perforación se llevará a cabo la limpieza del sondeo en un tiempo estimado de 6 horas. El cierre se realiza mediante tapa metálica con cordón de soldadura eléctrica, y el emboquille sobresaldrá 1 m del suelo.

Se usará un equipo de perforación del tipo ALBA 2000-55CR, se instalará plataforma y torre de perforación sobre camión, balsa excavada en terreno natural, grupo electrógeno, depósito de gasóleo, cabina vestuario y servicios.

Se prevé el uso de aditivos del tipo polímero líquido aniónico.

En el Documento ambiental se hace la valoración de impactos de cada una de las fases de proyecto sobre los principales componentes ambientales, dando como resultado 30 impactos temporales, 25 negativos y 5 positivos, y 35 impactos no significativos, dando una valoración global de impacto ambiental de compatible.

También presenta medidas preventivas y correctoras, respecto a los impactos más relevantes, entre otras manteniendo distancias a cauces públicos y captaciones, evitando alteración de caminos, pistas y fincas próximas, procediéndose a su recuperación en tal caso, y garantizando que no se contaminen las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por el desarrollo del proyecto.

El Documento Ambiental incluye el plan de gestión de residuos y el programa de vigilancia ambiental.

Consultas realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental el 9 de junio de 2021, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, informa que el municipio de Viana de Duero no tiene planeamiento general por lo que se regula urbanísticamente con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Soria.

El sondeo para la captación se ubica en Suelo Rústico con la categoría 30 que corresponde al Suelo Rústico de Regulación Básico equivalente al Suelo Rústico Común.

Según el artículo 5.2.7 para el suelo rústico Común de las Normas y el artículo 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los usos directamente relacionados con las actividades de producción agropecuaria, como es el presente caso, son usos característicos y por tanto permitidos.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, considera que no es necesario someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, considera que no es necesario someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, e incluye una serie

de medidas protectoras y correctoras que forman parte del contenido de este informe.

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, informa que, en el proyecto no afecta a elementos conocidos de significación histórica, cultural o arqueológica.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, emite informe en el que indica que no considera necesario realizar propuesta o indicaciones, a efectos de determinar si el proyecto debe someterse o no a impacto ambiental ordinaria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ayuntamiento de Viana de Duero.
- Subdelegación del Gobierno de Soria en su informe indica que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN), mediante un escrito expone que la documentación presentada erratas y no es suficiente para poder determinar si el proyecto debe someterse o no evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en el caso que se someta a simplificada tiene que aportar información sobre la calidad de agua, estudios geológicos e hidrogeológicos previos y estudios de afecciones a otras captaciones, fuentes y manantiales.

En respuesta a lo expuesto por la Asociación Ecologista, el proyecto se enmarca en la autorización administrativa para trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas, mineras y mineromedicinales que precisen autorización previa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía. Una vez realizado el sondeo y a la vista de los resultados (cantidad y calidad) el promotor deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero la concesión de aguas para el uso previsto, con la documentación que dicho organismo exija. En consecuencia, se considera suficiente la documentación aportada para esta fase del procedimiento.

Si del resultado del aforo indicara que existe un caudal de agua suficiente para la explotación porcina, se procederá ante la CHD a la iniciación de la correspondiente solicitud de concesión de aguas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Análisis según los criterios del Anexo III.

1.– Características del proyecto.

La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de unos 625 m².

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

Riesgos de accidente: Cumpliendo las prescripciones legales para este tipo de actividades, no se prevé que el riesgo de accidentes sea alto.

2.– Ubicación del proyecto.

La parcela donde se desarrollarán las obras es llana, dedicada a cultivo extensivo y cuenta con buen acceso por camino agrícola.

El proyecto no se ubica en espacio Red Natura 2000, tampoco se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección: Espacios Naturales Protegidos, planificación de especies. Tampoco existe coincidencia territorial con zonas de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Árboles Notables, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 21 de julio de 2021, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

Estas conclusiones, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

3.– Características del potencial impacto.

Los potenciales impactos sobre el medio natural producidos por la actividad propuesta son los derivados de la ocupación de los terrenos por la maquinaria, materiales, balsa de decantación y el propio sondeo, generación de ruidos, posible contaminación por uso de maquinaria, la generación de residuos, generación de lodos de perforación y ripios.

Estos posibles impactos se pueden paliar aplicando medidas preventivas estándar limitando la superficie de ocupación en la fase de construcción, restaurando los suelos afectados, utilizando maquinaria con dispositivos de atenuación del ruido, realizando un correcto mantenimiento de la maquinaria y haciendo un manejo de los residuos generados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Entre las afecciones indirectas del proyecto se identifica el efecto que la extracción de agua subterránea pudiera tener sobre los cauces del entorno, para lo que será fundamental la vigilancia y control que el organismo de cuenca debe ejercer sobre el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos

anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de 27 de agosto de 2021, el órgano ambiental:

RESUELVE

1. Determinar que el proyecto de «Sondeo para captación de aguas subterráneas», promovido por PORCINO LAPEÑA TARANCÓN, S.L., en el término municipal de Viana de Duero, (Soria), NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de mayo de 2021, elaborado por D. José Luis Pérez Fernández y remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Previo al comienzo de los trabajos, y con al menos 72 horas de antelación, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Se deberán atender cuantas indicaciones en materia ambiental pudieran hacer el personal de este Servicio en función de sus competencias.
- b) Se evitará en la medida de lo posible la modificación de la vegetación natural, tanto arbórea, como arbustiva y herbácea, limitándola a lo estrictamente necesario para la ejecución e instalación de las infraestructuras proyectadas.
- c) En caso de que durante la ejecución de los trabajos se detectara la presencia de nidos ocupados por parejas de aves rapaces criando en las proximidades de la obra, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, y se establecerá una zona de protección de 100 metros de radio con centro en el punto de nidificación, en la que se restringirá el uso de maquinaria u otras medidas complementarias.
- d) Se adoptarán todas las medidas para garantizar que la extracción de aguas no incida negativamente en los caudales ecológicos de los cauces de aguas superficiales permanentes del entorno, incluyendo la posibilidad de su cancelación/anulación si se observase que la concesión afecta a la conservación de dichos caudales. En todo caso, las condiciones de la concesión por parte del Organismo de Cuenca deberán asegurar la ausencia de posibles efectos negativos sobre los caudales ecológicos de ríos y arroyos que puedan estar relacionados hidrológicamente con el pozo solicitado.

- e) En el caso de que se llegara a contaminar el sondeo, se notificará de inmediato a la Confederación Hidrográfica del Duero.
- f) Deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa para la captación de aguas subterráneas.
- g) No se realizarán acopios de ningún tipo de material en las proximidades de los cursos de agua ni en lugares o condiciones en las que puedan ser arrastrados por las aguas de escorrentía hasta el cauce.
- h) Se tomarán todas las medidas oportunas para asegurar, que en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.
- i) La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la normativa vigente sobre el Ruido.
- j) Los lodos obtenidos tras la perforación para la realización del sondeo serán depositados en la balsa ejecutada previamente y finalmente serán retirados y gestionados por gestor autorizado y la balsa restaurada ambientalmente.
- k) Una vez finalizadas las obras, se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas y se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra.
- l) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico: Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

4. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Soria, 1 de septiembre de 2021.

La Delegada Territorial,
P.S. El Secretario Territorial
(Art. 4 del Decreto 25/2017, de 7 de septiembre)
Fdo.: RAFAEL MEDINA ESTEBAN